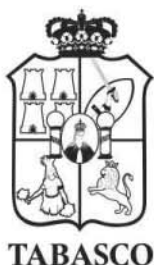




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

11 DE DICIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5656

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN O DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia, deducido del expediente número 419/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de División de la Cosa Común o División de Copropiedad, Partición, Adjudicación Individual y Entrega a cada Codueño de la Parte Alícuota, promovido por Guadalupe Hernández de la Cruz y/o Guadalupe Hernández de la Cruz viuda de Jiménez y/o Guadalupe Hernández de Jiménez, José Rafael Jiménez Hernández, María del Carmen Jiménez Hernández, Carlos Manuel Jiménez Hernández, María Concepción Jiménez Hernández y José Cruz Jiménez Hernández, en contra de María Elizabeth Jiménez Hernández y/o Ma. Elizabeth Jiménez Hernández y/o María Elizabeth Jiménez Hernández de Roussel y la sucesión intestamentaria a bienes del extinto José Trinidad Jiménez Hernández, representada por Orfa García Álvarez, como albacea y representante de dicha sucesión; se dictó la siguiente actuación judicial:

- Inserción del auto de fecha 29/Octubre/2021:



... JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada la ciudadana **MARÍA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se le señale una fecha para la audiencia de remate en segunda almoneda lo más pronto posible, ya que están interesados en que este asunto concluya, ya que hay varias personas que le han estado preguntando si van a vender manifestándole que se encuentran interesados en comprar el bien inmueble materia de la ejecución, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales procedentes.

En virtud de lo anterior, y como lo solicita, de un reajuste a la agenda que se lleva en este juzgado, esta autoridad tiene a bien a señalar las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, como nueva fecha para el desahogo de la diligencia de remate en segunda almoneda del inmueble sujeto a ejecución, misma que se desahogará en los términos ordenados en el auto de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Lo anterior, atendiendo a las labores de este juzgado, y en virtud de que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, gozará de su segundo periodo vacacional a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno al tres de enero de dos mil veintidós, así como por las disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales Conjuntos número 06/2020 y 05/2021 de fechas tres de junio de dos mil veinte y veinticinco de Mayo de dos mil veintiuno, emitidos por los Plenos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, debido a la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"³

Sin que obste a lo anterior, no pasa desapercibido que por de autos fechas catorce de octubre de dos mil diecinueve y dos de agosto de dos mil veintiuno, se dictaron proveídos en los que se señalaron fechas para la celebración de la diligencia de remate en segunda almoneda del bien sujeto a ejecución, mismas que no fueron posible desahogar por causas imputables a la parte ejecutante.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, elabórense de nueva cuenta los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de fecha **dos de agosto de dos mil veintiuno**, a los cuales deberá adicionarse el presente auto, así como realizar las publicaciones en los términos ahí ordenados.

TERCERO: Queda a cargo de la parte ejecutante dar trámite a los avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la Primera Secretaría Judicial de acuerdos de este juzgado a realizar los trámites correspondientes a su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados, contengan el presente auto y el auto de fecha **dos de agosto de dos mil veintiuno**, así como cubrir los gastos que se generen y que se publiquen correctamente, en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, apercibido que en caso de

³ "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

De igual forma, se le hace saber que en caso de que los avisos y edictos ordenados adolezcan de algún defecto, deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolos a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución de los avisos y edictos defectuosos, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...".

• **Inserción del auto de fecha 02/Agosto/2021:**

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. **DOS DE AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se presenta con el primero de sus escritos **MARÍA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** -parte actora- adjunto al cual viene hacer sus manifestaciones respecto a la vista que se le ordenó mediante auto del veintiocho de junio de este año, solicita se conceda valor probatorio el avalúo actualizado emitido por el **ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO**, solicitando fecha y hora para la audiencia de remate en segunda almoneda, manifestaciones que se tiene por hechas para los efectos legales procedentes.

Visto lo anterior, y siendo que la parte ejecutada no hizo manifestaciones alguna respecto a la vista que se le ordenó dar con el avalúo actualizado exhibido por el **ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO**, en esa virtud y de conformidad con lo previsto por el artículo 118 del Código de Proceder de la materia, se les tiene por perdido el derecho para tales efectos y se le tiene por conforme con el mismo.

SEGUNDO. De igual forma comparece con un segundo escrito la citada licenciada **MARÍA CONCEPCION JIMENEZ HERNÁNDEZ** -parte actora-, adjunto al cual exhibe el certificado de existencia ó inexistencia de gravamen del bien mueble motivo de la presente litis, en el que se advierte que no reporta aviso o anotación preventiva, mismo que se glosa a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

TERCERO. Como lo solicita la parte ejecutante, y habiéndose actualizado el avalúo del previo motivo de este litigio, de conformidad con lo

dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I y 435 del código de procedimientos civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en **SEGUNDA ALMONEDA** al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

Predio rústico ubicado en la esquina que forman las calles Porfirio Díaz y Niños Héroes de la colonia Rovirosa, antes Colonia Gil y Sáenz, actualmente dicha colonia se identifica como Colonia El Águila, en Villahermosa, Tabasco, (que según aclaración realizada por el perito tercero en la actualidad dicha Colonia se identifica como Gil y Sáenz -Colonia El Águila- de esta ciudad de Villahermosa, como se aprecia a fojas 816-817 de autos) con una superficie de 500.00 metros cuadrados (quinientos metros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Noroeste:** veinte metros, con propiedad de Armando Acosta Carpio; **al Sureste:** veinte metros con la calle Niños Héroes; **al Noreste:** veinticinco metros, con la calle Porfirio Díaz y **al Suroeste:** veinticinco metros, con José Hernández Ara.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con la siguiente nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco, el tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho el acto de adjudicación de bienes, contenida escritura pública número 5306 de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho inscrita bajo el número 6462 del libro general de entradas; a folios 29340 al 29357 del libro de duplicados volumen 112; quedando afectado por dicho acto el predio número 28,203 a folio 79 del libro mayor volumen 108, y bajo el folio real 138266; y al cual se le fijó un valor comercial actual de **\$3'821,000.00** (Tres Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.), **menos** la rebaja del diez por ciento de dicha cantidad que es **\$382,100.00 (trescientos ochenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.)**, da como resultado la cantidad de **\$3'438,900.00 (tres millones, cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTO DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, y no habrá prórroga de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, en virtud de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales Conjuntos número 06/2020 y 05/2021 de fechas tres de junio de dos mil veinte y veinticinco de Mayo de dos mil veintiuno, emitidos por los Plenos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, debido a la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"⁴

SEXTO. Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado, sin embargo, toda vez que el aludido día resulta ser inhábil, tal como lo prevé el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, en consecuencia, hágasele saber a la parte ejecutante que, en caso de ser necesario, se podrá anunciar la publicación en día sábado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la maestra en derecho AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada MARÍA SUSANA CRUZ FERIA, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICINCO** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaria Judicial

Lic. Yesenia Horilla Chavarría Alvarado

Exp. Núm. 419/2014.

GNS*

⁴ "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época, Registro: 328173. Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."



No.- 5658

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **610/2005**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA; promovido por el licenciado MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, endosatario en procuración de ROMANA DEL ROSARIO LÓPEZ PÉREZ, contra LEONARDO PRIEGO VÁZQUEZ; con fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio números 5579, signado por la M.D. MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, con el que informa que fue fijado en los estrados de ese Juzgado, el aviso deducido de la presente causa, mismos que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales que haya lugar.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, y con el que exhibe el acuse de los oficios de avisos de remate 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845 y 2846 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mismos que calzan el sello de recibido de las dependencias a las que fueron dirigidos, agréguese a los autos el escrito y anexos a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, hace devolución de los edictos, que se le entregaron para hacer las publicaciones; mismos que se agregan a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Tercero. Asimismo se tiene al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo peticona se **diffiere** la audiencia de remate señalada para las **doce horas con treinta minutos del quince de noviembre del dos mil veintiuno**, por los motivos que expone en su libelo de cuenta, y se señalan de nueva cuenta las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo el **remate en primera almoneda**, del inmueble sujeto a ejecución en términos del auto de fecha uno de septiembre del año actual.



Cuarto. Por último, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos, específicamente del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término concedido a las partes, para efectos de que manifestaran respecto de la vista dada con el avalúo actualizado exhibido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, sin que hicieran manifestación alguna; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que dejaron de ejercitar, para hacerlo con posterioridad, en términos del numeral 1078, del Código de Comercio aplicable; en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento con el que fue requerido, **teniéndoles por conforme con el avalúo exhibido por el perito en rebeldía de la parte demandada**, conforme a lo establecido en el arábigo 1410, del Ordenamiento Legal invocado.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presente al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se saque a remate el bien embargado en la presente causa.

Advirtiéndose de autos que ninguna de las partes objetaron los avalúos exhibidos por el perito designado por la parte ejecutante y en rebeldía de la parte demandada, y dado que de los mismos se observa que el monto fijado no arroja una diferencia mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, por lo que se aprueban los referidos avalúos, debiendo tomarse como base el de mayor plusvalía; es decir, el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante; de conformidad con lo establecido en el numeral 1257, de la legislación de la materia.

Atento a lo anterior, como lo solicita la ocursoante y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble que a continuación se describe:

Solar Urbano con Construcción: identificado como **lote 3 de la manzana cinco, zona 3, ubicado en el Poblado Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio del Centro, Tabasco**, con una superficie de **2,939.45** metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE 31.50 metros con Parcela 13;

NORESTE: 99.69 metros, con Parcela 18;

SUROESTE: 33.21 metros, con Callejón sin nombre y 90.87 metros, con Solar 2.

Otorgado por la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco, Predio número 111396, folio 196, volumen 437, inscrito el 27 de septiembre de 1994, a las 12:56 horas, a folios 79,775 al 79,776 del libro de duplicados volumen 18.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de **\$633,225.80 (seiscientos treinta y tres mil doscientos veinticinco pesos 80/100 moneda nacional)**, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, en frente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

QUINTO. Por último, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, **POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CAPITAL**; EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA

*mlaa.





No.- 5659

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 240/2016 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por FRANCISCO DE LOS SANTOS RINCON, en contra de MARIA LOURDES CAMELO GARCIA y/o MARIA DE LOURDES CAMELO GARCIA; en fechas veintisiete de septiembre y veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron unos provistos que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:
PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios de cuenta, signados por la licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, doctora LORENA DENIS TRINIDAD, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, licenciado JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, encargado del despacho por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco y por la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, con los cuales informan que fueron fijados en los tableros de avisos de los juzgados a su cargo, los avisos que para tal efecto le fueron remitidos; los cuales se agregan a los autos para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los avisos y edictos y solicita se señala nueva fecha y hora de remate para que pueda publicar en tiempo y forma; en consecuencia, como lo solicita el ocursoante, **se difiere la diligencia de remate en segunda almoneda señalada en autos mediante proveído de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, por lo que esta autoridad tiene a bien señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble a que refiere el auto antes citado las **ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, que tendrá verificativo en el recinto del Juzgado Primero Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; por consiguiente expídanse los avisos y edictos en convocación de postores, tal y como fue ordenado en el acuerdo de fecha **veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno**, y con transcripción del presente auto...”

Inserción del auto del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado a:

Predio con construcción ubicado en Avenida Gregorio Méndez número 3713-A, colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie total de 583.00 metros cuadrados de terreno, con superficie habitacional construida de 112.00 cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Noreste 73.75 metros con Doctor Humberto Marín Hernández; al Sureste 8.00 metros con Claudia Cárdenas Bautista, al Noroeste 1.50 metros con Jorge Camelo García y 8.83 metros con Avenida Gregorio Méndez Magaña, al Suroeste 53.75 metros con Jorge Carmelo García, inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 25 de agosto de 1986, bajo el número 5,158, folio de entrada 23741 al 23745 del libro de duplicados, libro de extractos volumen 110, folio 2 libro mayor volumen 142 folio real 88499, quedando afectado por dichos actos el predio 36,628.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$4,427,100.00 (cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil cien pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 5674

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

LUCIANO MARTÍNEZ CÓRDOVA
DONDE SE ENCUENTREN:

Que en el expediente civil **597/2014**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por el ciudadano **PETRONILO LEON JIMENEZ**, en contra de **PROPIETARIO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB)**, el diecinueve de junio de dos mil catorce se dictó auto de inicio que establece:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, H. CÁRDENAS, TABASCO. JUNIO **DIECINUEVE** DE DOS MIL CATORCE.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano PETRONILO LEON JIMENEZ, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 12,345, una constancia de posesión, copia simple de la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, una certificación de libertad de o existencia de gravámenes, y un traslado, con el cual se le tiene dando cumplimiento a la prevención de fecha veinticinco de abril del año en curso, dentro del plazo que se le concedió para hacerlo, según se advierte del computo secretarial que antecede a este auto, por lo tanto se le tiene por presentado con su escrito inicial de demanda que presentó en la oficialía de partes de este tribunal el veintitrés de abril del presente año, con el que viene a promover en la vía **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PRESCRIPCION POSITIVA O ADQUISITIVA**, en contra del **Organismo Público Descentralizado Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)** con domicilio para ser emplazado a juicio en Prolongación de la avenida 27 de febrero 4003, fraccionamiento Campestre, Tabasco 2000, de la ciudad Capital, de quienes reclama las prestaciones descritas en los incisos A), B), C) y D), del capítulo de prestaciones de su demanda inicial, mismas que se tienen aquí por reproducidas, por economía procesal como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los numerales 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945,

946, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, en relación con los artículos 16, 24, fracción VIII, 28 fracción III, 203, 204, 205, 211, 212, 213, 215 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y los demás documentos que acompaña el actor, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a Juicio al demandado para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; apercibidos que cuando aduzcan hechos incompatibles, a los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscito controversia, apercibiéndoseles que de no dar contestación a la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les declarará en rebeldía, y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

CUARTO. Requiérase al demandado, para que dentro del plazo concedido para contestar demanda, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personal, se harán por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Por otra parte y como Inscripción Preventiva de conformidad con el artículo 209 Fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos de que se sirva Inscribir preventivamente la demanda para evitar que los demandados no hagan ningún acto de dominio sobre el predio rustico ubicado en la carretera Federal Cárdenas-Comalcalco, Ranchería Miguel Hidalgo, primera sección, de esta ciudad, con una superficie total de 05-62-01.642, hectáreas (cinco hectáreas, sesenta y dos áreas y uno punto seiscientos cuarenta y dos centiáreas), con las medidas y colindancias: al Norte: 586.192 metros, con predio de la señora María Victoria de los Santos Frías; AL Sur: 519.556 metros con predio de la señora Lilia de los Santos de Zavaleta; al Este: 112.368 metros, con carretera federal Cárdenas-Comalcalco; y al Oeste 101.050 metros, con el señor Amancio Pérez, así como para que no lo enajenen, debiendo el

interesado proporcionar las copias fotostáticas de la demanda para su debida certificación.

SEPTIMO. Atendiendo a que el domicilio donde debe ser emplazado el demandado, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Juzgado, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese exhorto** al Juez (a) Competente en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, disponga lo necesario para emplazar al demandado citado en líneas anteriores. Se faculta al juzgado exhortado para acordar promociones, aplicar medidas de apremio, y acordar lo todo lo que sea necesario para la práctica de la diligencia encomendada

OCTAVO. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Orrico de los Llanos número 312, colonia centro, de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados ANTONIO LEON AVALOS, MARIA FLORA VERA DE LA CRUZ y SOL CERINO PEREZ, nombrando como abogados patronos a los dos primeros nombrados, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y designan como representante común y al licenciado ANTONIO LEON AVALOS.

Ser transcribe auto del seis de octubre de dos mil diecisiete.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO. SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La razón de cuenta de la secretaría, se provee:

1/o. Por presentado el Licenciado Gabriel Lastra Ortíz, apoderado legal de la demandada reconvencionista Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en virtud de las documentales publicas exhibidas mediante auto de fecha trece de septiembre del año que transcurre, esta Juzgadora provee al respecto, lo siguiente:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de contestación de demanda y acción reconvencional de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, el cual obra glosado en autos de la foja 36 a las 61 de autos, respecto a la existencia del contrato de comodato celebrado entre el organismo público descentralizado Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en su calidad de **comodante** y Luciano Martínez Córdova, en su calidad de **comodatario**, respecto del bien inmueble materia de la litis y del cual este actualmente ostenta la posesión derivada del mismo, y con el fin de que dicho tercero quede vinculado al juicio para que comparezca e intervenga en este juicio en defensa de sus intereses que pudieran

corresponderles, y toda vez que la sentencia definitiva que se dictaré en la presente causa, puede causar perjuicios de manera directa al Ciudadano Luciano Martínez Córdova, en su calidad de tercero llamado a juicio.

Por consiguiente y de conformidad con los numerales 82, 204, 205, 206 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, **se ordena notificar y emplazar a juicio a dicho tercero** en los términos del auto de inicio de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, contestación de demanda y admisión de la acción reconvencional de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince y este proveído, con las copias simples de la demanda y los documentos anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación de este auto, de contestación a la demanda instaurada, refiriéndose a cada una de las prestaciones y hechos de la demanda, aducidos por el actor-reconvenido y demandada-reconvencionista, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y cuando aduzca hechos compatibles con los referidos en la demanda, se tendrán como negativa de estos últimos; apercibiéndosele que de no dar contestación a la demanda, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declarará en rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

2/o. De igual manera ha lugar a requerir al Ciudadano Luciano Martínez Córdova, tercero llamado a juicio para que, dentro del mismo plazo que se le concedió para contestar la demanda, señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

3/o. Así las cosas, ha lugar a requerir al actor-reconvenido Petronilo León Jiménez, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación de este auto, proporcione las copias simples de su escrito de demanda y anexos, así como copias simples del escrito de contestación de demanda y reconvención, exhibida por la demandada reconvencionista, para estar en condiciones de dar cumplimiento a los puntos que anteceden.

Se transcribe auto del veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

Único. Por presentado el licenciado **Gabriel Lastra Ortiz**, apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco

(Invitab); como lo solicita y toda vez que Y advirtiéndose de autos que el tercero llamado a juicio **Luciano Martínez Córdova**, no fue localizado en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las cuales fue solicitado, presumiéndose con ello que resulta ser de domicilio ignorado; por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlo y emplazarlo a juicio por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación estatal, así como en el Periódico oficial del Estado, haciéndole saber que se le concede un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, para que ocurra ante este Juzgado ubicado en la calle Limón esquina con Naranjo de la Colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, a recibir las copias de la demanda inicial y escrito de contestación de la demandada Instituto de Vivienda de Tabasco (Invitab), para ser emplazado a juicio, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y vencido que sea el plazo señalado, aún sin haber comparecido, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y a partir del día siguiente al vencimiento de dicho término empezará a correr el término de **nueve días** para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tenderán por presuntamente admitidos los hechos que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones que deban hacerse en el presente juicio, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario Judicial **Antonio Martínez Naranjo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO





No.- 5675

JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

C. LAURA ALEGRÍA GÓMEZ Y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ:

En el expediente civil número **00311/2021**, relativo al juicio USUCAPIÓN, promovido por MARGARITA VIDRIOS RUEDA en contra de EZEQUIEL ALEGRÍA GÓMEZ, MICAELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, LAURA Y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado SERGIO LUIS LOPEZ PERERA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y visto lo solicitado en el mismo, y como se advierte de autos que en los informes rendidos por las dependencias e instituciones públicas, éstas comunicaron que no se encontró registro alguno a nombre de los demandados LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizarlo, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado a LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, para que en el plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor; apercibido que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éste último; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de aviso del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136, 138, 139, 213, 214, 229 fracción II y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que la notificación a LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que de contestación a la demanda, haciéndole saber a los demandados LAURA ALEGRIA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Haciéndole del conocimiento que se le concede un plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda en los términos ordenados en el párrafo que antecede, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

Notifíquese mediante edicto a LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, y personalmente a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUIN BAÑOS JUAREZ, JUEZ (A) PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

L^a Mapp/Gm^a.



No.- 5677

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 550/2021, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por SONIA VÁZQUEZ CARRILLO, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

"AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana SONIA VÁZQUEZ CARRILLO, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Escritura Pública número (7,269) siete mil doscientos sesenta y nueve, de trece de mayo de dos mil once; original de la Boleta de Inscripción, de tres de agosto de dos mil once, expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco (antes Instituto Registral del Estado de Tabasco); original de la Constancia Positiva, de quince de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LÓPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original de un Plano, realizado por el Ingeniero EDUARDO CUSTODIO CASTELLANOS; original del Certificado de Persona Alguna, de diez de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; ocho Recibos de Pago Predial, expedidos por la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del

Estado; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en la calle Lic. Ignacio López Rayón, colonia Deportiva, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 132.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 22.00 metros, con Heber Raymundo Flores Hernández y hermanos.
- Al Sur 22.00 metros con Carlos Alberto Pérez Martínez y esposa.
- Al Este 6.00 metros con Antonio García Avalos.
- Al Sureste 6.00 metros con calle Ignacio López Rayón.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar

cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes HEBER RAYMUNDO FLORES HERNÁNDEZ y Hermanos, CARLOS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y esposa, y ANTONIO GARCÍA AVALOS; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

HEBER RAYMUNDO FLORES HERNÁNDEZ y Hermanos, calle Ignacio López Rayón 604, colonia Deportiva, Centla, Tabasco.

CARLOS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y esposa, calle Ignacio López Rayón 606, colonia Deportiva, Centla, Tabasco.

ANTONIO GARCÍA AVALOS, calle Ignacio López Rayón sin número, colonia Deportiva, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana SONIA VÁZQUEZ CARRILLO, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas

generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la calle Lic. Ignacio López Rayón, colonia Deportiva, de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 132.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 22.00 metros, con Heber Raymundo Flores Hernández y hermanos.
- Al Sur 22.00 metros con Carlos Alberto Pérez Martínez y esposa.
- Al Este 6.00 metros con Antonio García Avalos.
- Al Sureste 6.00 metros con calle Ignacio López Rayón.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Álvaro Obregón 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos FLOR DE JESÚS SOLANO LÓPEZ y CARLOS DANIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ; así también, designa al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de

registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses

convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

 ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ



No.- 5678

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **545/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ANTONIO PALMA CRUZ**, CON FECHAS CATORCE DE OCTUBRE Y QUINCE DE SEPTIEMBRE AMBOS DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE ESTABLECEN:

AUTO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...Primero.- Téngase por presentado con su escrito de cuenta, al ciudadano ANTONIO PALMA CRUZ, actor del presente juicio, mediante el cual solicita se le tenga por rectificando y señalando correctamente por cuanto hace únicamente a los nombres correctos de los colindantes del lado NORTE y SUR.

Congruente con lo expuesto y valorado en el punto que antecede, se procede a hacer la rectificación correspondiente para quedar de la siguiente manera.

➤ **NORTE:** Con 328.00 metros con DAMARIS MÉNDEZ GARCÍA, albacea testamentario a bienes del extinto Oscar Méndez de los santos, con domicilio en la rancharía tierra nueva segunda sección de Huimanguillo, Tabasco.

SUR: Con 328.00 metros con la EMPRESA DENOMINADA FORESTACIONES OPERATIVAS DE MÉXICO S.A DE C.V con nombre comercial "PROTEAK" a través de su Representante Legal con domicilio en el kilómetro 31, de la carretera Francisco Rueda, ubicada en la colonia San Francisco de este municipio de Huimanguillo, Tabasco.

AUTO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Primero. Se tiene por presentado a **ANTONIO PALMA CRUZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: (01) certificado de persona alguna en original y anexo, (01) oficio número DF/SC/68/2021 de fecha 22 de abril del 2021, en copia simple con sello original, (01) certificado de búsqueda de propiedad en copia simple, con número de oficio SPF/RPPyC/270/2021 de fecha 31 de marzo del 2021, (01) plano en copia simple, (01) oficio número DF/SC/213/2021 en original y anexos y (04) traslados en copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José Mercedes Gamás, Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie total de **200,000.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; con 328.00 metros con OSCAR MÉNDEZ DE LOS SANTOS; **al SUR**; con 328.00 metros con ANTONIO PALMA CRUZ, actualmente empresa EUCALIPTO S.A.; **al ESTE**; con 572.00 metros con ANTONIO PALMA CRUZ y **al OESTE**; con 629.00 metros con ANTONIO PALMA CRUZ.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **OSCAR MÉNDEZ DE LOS SANTOS y la empresa EUCALIPTO S.A.**, en sus domicilios ubicados del primero de los citados en la **Colonia Agrícola y Ganadera Venustiano Carranza y/o Ranchería Tierra Nueva Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco** y del segundo ubicado en el lote número 59 de la **Colonia Agrícola y Ganadera José Mercedes Gamas, Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a sus notificaciones manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera José Mercedes Gamas, Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; con una superficie total de **200,000.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; con 328.00 metros con **OSCAR MÉNDEZ DE LOS SANTOS**; **al SUR**: con 328.00 metros con **ANTONIO PALMA CRUZ**, actualmente empresa **EUCALIPTO S.A.**; **al ESTE**; con 572.00 metros con **ANTONIO PALMA CRUZ** y **al OESTE**; con 629.00 metros con **ANTONIO PALMA CRUZ**; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **89.62 x 20 = \$1,792.40**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **YOLANDA ACOSTA ALEJANDRO, CARLOS MARIO ESPINOZA CRUZ y DANIEL PALMA ACOSTA**, ofrecidas por la promovente en su escrito inicial, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Octavo. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el domicilio ubicado en la **calle Pedro C. Colorado número 13, Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos que se deriven de este Juicio a los licenciados en derecho **JOSÉ ROBERTO SOSA PÉREZ y JOSÉ ROBERTO SOSA UC**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Así mismo, autorizan para que le practiquen las respectivas notificaciones por medios electrónico y vía aplicación whatsapp al número telefónico 9931257972 y/o el correo electrónico **Roberto.sosa.perez@hotmail.com**,

Noveno. Observándose que la parte promovente otorga MANDATO JUDICIAL a favor de los licenciados JOSÉ ROBERTO SOSA PÉREZ y JOSÉ ROBERTO SOSA UC, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este Juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédulas profesionales que los acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:*

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.



No.- 5679

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00224/2020**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **AGUSTINA ZAPATA MARTINEZ**, EN FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO. 00224/2020

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, **ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

TRANSPARENCIA PÚBLICA

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DEMANDA

SEGUNDO. Se tiene por presentada la ciudadana **AGUSTINA ZAPATA MARTÍNEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) copia certificada de escritura pública, (1) copia simple de la credencial de elector, (6) registro extemporáneo, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al PREDIO URBANO ubicado en la Carretera a la Colonia la Unión de Ciudad Pemex del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con superficie de 800.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE** 40.00 Mts., con Román Ríos Gerónimo, **AL SUR**: 40.00 Mts., con

Socorro Muñoz de Vergara, **AL ESTE:** 20.00 Mts., con carretera a la col. La Unión- CD PEMEX, **Y AL OESTE:** 20.00 Mts., con Socorro Muñoz de Vergara.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, con domicilio en la calle Tiburcio Torres numero 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco conocido en aquel municipio, así como a los colindantes, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquel municipio, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

SE REQUIERE INFORME

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de Macuspana, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el PREDIO URBANO ubicado en la Carretera a la Colonia la Unión de Ciudad Pemex del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con superficie de 800.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE** 40.00 Mts., con Román Ríos Gerónimo, **AL SUR:** 40.00 Mts., con Socorro Muñoz de Vergara, **AL ESTE:** 20.00 Mts., con carretera a la col. La Unión- CD PEMEX, **Y AL OESTE:** 20.00 Mts., con Socorro Muñoz de Vergara; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

PUBLICACIÓN EN PERIÓDICOS Y EDICTOS

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Civil, Receptoría de Rentas, mercado público; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la parte promovente.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

SÉPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír,

recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

RESERVA

OCTAVO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS

NOVENO. Se tiene a los promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO**, autorizando para tales efectos al licenciado YSABELINO SOBERANO LEÓN, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales conducentes, debiendo comparecer ante este Juzgado, previa cita con la fedataria judicial, para los efectos de fijar los avisos ordenados y ésta levante la constancia respectiva.

AUTORIZACIÓN PREVIA

DE ACCESO A LA REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICA

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional, así como 1067 del Código de Comercio reformado en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como todos tenemos derechos a la justicia pronta, se autoriza previamente a las partes de este proceso, **TERCEROS LLAMADOS A JUICIO** y **PERITOS** con protesta legal, que sin necesidad que medie alguna otra orden judicial, se le expidan copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de reproducción (fotografías, etc), de constancias del expediente; empero siempre y en todos los casos se ordena al Secretario Judicial que haga la certificación en el proceso para constancia y de fé del pago de los derechos fiscales respectivos en los juicios en que fuera necesario, herramientas que deberá utilizarse con probidad y lealtad procesal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN

No.- 5693

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **55,665 CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO**, Volumen **DCCLXV SEPTINGENTESIMO SEXAGESIMO QUINTO**, de fecha 13 trece de Noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **JUAN MANUEL GASTON RAMIREZ ELIZALDE**.- Los señores **ESTELA ALEJANDRA RAMIREZ BULNES**, por propio derecho y en su carácter de representante legal de la señora **LIZA MARIANA RAMIREZ BULNES**, **PASTORA TORRES LOPEZ**, **LUCILA OCAÑA PAZ**, **GABRIEL ENRIQUE ELIZALDE MONTES DE OCA**, **JULIO CESAR RAMIREZ ELIZALDE**, **ESTELA CAROLINA BULNES MENDIZABAL** y **JAIME AUGUSTO RAMIREZ ELIZALDE**, ACEPTARON la Herencia y el señor **JAIME AUGUSTO RAMIREZ ELIZALDE** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 13 de Noviembre del 2021.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**



No.- 5694

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA. TABASCO.

EDICTO

**CIUDADANA ELISA BENÍTEZ CASTELLANOS.
(DEMANDADA).**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente **258/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **EMMANUEL ALVAREZ LANDERO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de **ELISA BENITEZ CASTELLANO**, en fecha de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en nueve de noviembre del año que transcurre y en cinco de junio de dos mil dieciocho, se dictaron unos autos, mismos que copiados a la letra dicen: -----

"TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO"

"...**ÚNICO.** De la revisión a los autos que integran la presente causa, se advierte, que mediante auto de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por edictos a la demandada **ELISA BETINEZ CASTELLANOS**, siendo lo correcto **ELISA BENÍTEZ CASTELLANOS**, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar; quedando intocado en todo lo demás el punto segundo del auto de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. ..."

"TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO"

"... **SEGUNDO.** Por presentada a la licenciada **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, Apoderada General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que se ha agotado la búsqueda del domicilio de la demandada **ELISA BETINEZ CASTELLANOS**, sin que se logre la localización del mismo, es por ello que se declara que la demandada en cita, resulta ser de domicilio ignorado; por lo que, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a ELISA BETINEZ CASTELLANOS, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los

hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo publicar el auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, adjunto al presente proveído. ..."

"TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO"

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----"

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentada al licenciado **EMMANUEL ALVAREZ LANDERO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 206,715 (docientos seis mil setecientos quince), pasada ante la fe del licenciado Cecilio Gonzalez Marquez, Notario publico 151 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** copia certificada de la escritura pública número 206,715 (docientos seis mil setecientos quince), **(1)** copia certificada de la escritura pública número 13,268 (trece mil docientos sesenta y ocho), **(1)** certificación de adeudos, **(1)** requerimiento de pago original de fecha veinte de febrero del año dos mil quince y **(1)** traslado, con los que promueve el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **ELISA BENITEZ CASTELLANO**, en calidad de acreditada y deudora, con domicilio para de ser emplazados a juicio en el **lote 6, manzana 20, casa marcada con el numero 1, ubicado la calle Cerrada Valle Alegre-C del fraccionamiento Pomoca de la ranchería Saloya, Nacajuca, Tabasco**, reclamándoles las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) F) y G), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada **ELISA BENITEZ CASTELLANO**, en su domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contesten la demanda y opongan excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.-----

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-----

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-----

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.-----

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

SEXTO. Tomando en cuenta el domicilio señalado por el promovente **Emmanuel Alvarez Landero**, en su escrito de demanda que se provee, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, se encuentra fuera de la jurisdicción donde ejerce sus labores este H. juzgado, en consecuencia de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente, esta autoridad le señala **las listas fijadas en los tableros de este H. Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Rocio Hernandez Dominguez, Miriam Sarabia de la Rosa, Beatriz Adriana Gomez Alvarez, Jhonny Cuva Leon, Raul Walid Robles Molina**, así como a los ciudadanos **Beatriz del Carmen Perez de la Cruz y Leonel Garcia Romero**, lo anterior, para los efectos legales procedentes.-----

SÉPTIMO. Como lo peticiona el actor, agréguese al expediente copia certificada de la escritura pública número 206,715 (doscientos seis mil setecientos quince), pasada ante la fe del licenciado **Cecilio Gonzalez Marquez**, Notario público 151 de la Ciudad de México.-----

OCTAVO. En razón de que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.-----

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que puedan comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permita solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de ese Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.-----

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.-----

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DECIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado

el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SANCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (22) VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ENEDINA DEL SOGORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

* KJML



No.- 5695

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Para emplazar

Demandados: Javier de los Santos Sánchez, en calidad de acreditado y deudor y **Katy Matías Gurria**, en calidad de garante hipotecaria.

En el expediente número **63/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Emmanuel Álvarez Landero**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Javier de los Santos Sánchez**, en calidad de acreditado y deudor y **Katy Matías Gurria**, en calidad de garante hipotecaria; con fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **Roció Hernández Domínguez**, apoderada legal y representante común de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados **Javier de los Santos Sánchez**, y **Katy Matías Gurria**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlos y emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte y del presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber a los demandado que les reclaman como prestaciones: respecto de **Javier de los Santos Sánchez**, en calidad de acreditado y deudor, el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al citado demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula **vigésima** del capítulo tercero denominado "De la Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria-Clausulas financieras", del contrato fundatorio de esta acción; así como el pago de **149.8950 VSMM (ciento cuarenta y nueve punto ocho, nueve, cinco, cero veces el salario mínimo mensual) como suerte principal**, que traducidos en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (el cual viene a sustituir el salario mínimo) es de **\$385,004.70 M.N. (trescientos ochenta y cinco mil cuatro pesos 70/100 moneda nacional)**; el pago de los intereses ordinarios adeudados al día 13 de enero del 2020, por la cantidad **56.4940 VSMM (cincuenta y seis punto cuatro, nueve, cuatro, cero veces el salario mínimo mensual)**; el pago de los intereses moratorios vencidos y que sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en la cláusula **DÉCIMA** del capítulo tercero denominado "De la Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria-Clausulas financieras"; y demás prestaciones reclamadas en los incisos E y F; y respecto de **Katy Matías Gurria**, en calidad de garante hipotecaria, con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se reclama la prestación marcada con la letra **E** de las

prestaciones anteriormente mencionadas, debido a que es garante hipotecaria del crédito concedido a su cónyuge el C. Javier de los Santos Sánchez.

Haciéndoles saber a los citados demandados que cuentan con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tienen el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Insertión del auto de inicio de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte.

"...Auto de inicio Especial Hipotecario

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecisiete de enero del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente al licenciado **Emmanuel Álvarez Landero**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número **206,715** de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho, otorgada por el licenciado **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaría Pública número **ciento cincuenta y uno** de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, **con vigencia de dos años**; para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 y 205 del Código de Procedimientos Civiles y 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes: **copia certificada de:** escritura pública número **1,592 (un mil quinientos noventa y dos)** de fecha catorce de octubre de dos mil cinco, una notificación de requerimiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve y dos traslados, con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Javier de los Santos Sánchez**, en

calidad de acreditado y deudor, y **Katy Matías Gurria**, en calidad de garante hipotecaria, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el departamento número (VH-8), ubicado en el Claustro Valle Honda del Condominio Horizontal denominado "Villa de los Claustros Tercera Etapa", Lote "D", ubicado en el Kilómetro quince más quinientos (15+500), de la Carretera Villahermosa a Teapa de la Ranchería Parrilla, del Municipio de Centro, Tabasco.

De quienes reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido, y demás prestaciones reclamadas en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, con sello y rubrica, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se les declararán rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por presuntamente admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, número 681 Despacho Cuatro de la colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda Cerámica "la Esmeralda del Sureste") en centro, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a los licenciados Roció Hernández Domínguez, Beatriz Adriana Gómez Álvarez y Luis Gerardo Hernández Domínguez, lo que se les tiene por realizado, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: copias certificadas de las escrituras públicas números 1,592 y 206,715, y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo primero. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 5696

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 592 2780 ext. 4425
Carretera Frontera km.6.8 R/a Medellín y Pigua 3ª
Sección, Centro, Tabasco C.P. 86276
(A un costado del Centro de Internamiento para
Adolescentes del Estado)

EDICTO

DELFILIA UC BARRERA, DERECHOHABIENTE DEL OCCISO MELCHOR UC BARRERA.

EMPRESA INGENIERÍA APLICADA DE AGUA DULCE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU APODERADO LEGAL PABLO TORRES RENDÓN.

En los autos de la carpeta de ejecución 1710/2014, instruida a Roberto Pérez López, por los delitos de Homicidio Calificado y Daños a la Propiedad, cometidos en agravio del occiso Melchor Uc Barrera, representado por la derechohabiente Delfilia Uc Barrera y la Empresa Ingeniería Aplicada de Agua Dulce, S.A. de C.V., representada legalmente por Pablo Torres Rendón, que se tramita en este Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales, de quienes se desconoce su domicilio actual, con fundamento en el artículo 77 del Código Procesal Penal Acusatorio, se ordena la notificación por edicto de los autos de veintinueve de junio de dos mil dieciocho y veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en el primer auto, punto segundo, se declaró prescrita la reparación del daño a que fue condenado el sentenciado y en el segundo auto referido, se admitió el recurso de apelación interpuesto por las licenciadas Isidro de los Santos Torres y Mariana del Rosario Morales Brito, en su carácter de Fiscal del Ministerio Público y Asesora Jurídica, ambas Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, ordenándole notificarles para que dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como ordenándose mediante autos de cinco de marzo de dos mil veinte y veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se publicará por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación nacional; por lo que se hace del conocimiento que en la Administración de este juzgado quedan a su disposición el traslado correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Fiscal del Ministerio Público y Asesora Jurídica, ambas Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, por un término de tres días hábiles, transcurrido el término concedido, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Alzada para que resuelva respecto del recurso admitido, descrito en líneas anteriores.

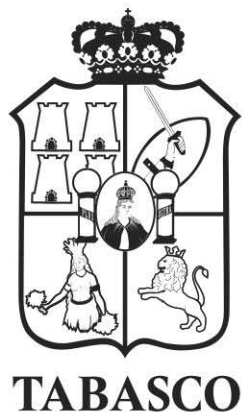
Villahermosa, Tabasco a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

ANTONIA TRINIDAD LÓPEZ ESTRADA
LA JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES
DEL ESTADO DE TABASCO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5656	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN O DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, PARTICIÓN ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL Y ENTREGA A CADA CODUEÑO DE LA PARTE ALICUOTA. EXP. 419/2014.....	2
No.- 5658	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. EXP. 610/2005.....	7
No.- 5659	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EXP. 240/2016.....	11
No.- 5674	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 597/2014.....	14
No.- 5675	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00311/2021.....	19
No.- 5677	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 550/2021.....	21
No.- 5678	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 545/2021.....	27
No.- 5679	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00224/2020.....	31
No.- 5693	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: JUAN MANUEL GASTON RAMÍREZ ELIZALDE.....	34
No.- 5694	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 258/2018.....	35
No.- 5695	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 63/2020.....	40
No.- 5696	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE TABASCO.. INDICE.....	44 45



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: UI804foWzhV5OiwxbccQrOAcOkENCfX1yvAhV/rKHZsLaLr1GUibqo/javGu5VefypjGrod+jCq8w21Jrf4kLPfDo8hO76E5ORDv6TK2m76alqGbthDsVerO1PqrovgBvGIUu22dzeadLWLMbydGxTGw9tt7CZTsWcTlodS6QOa3IHPg2v2joAEjEI4fVe6i0P4II04Pw9LfrzufiJQgPiwpPUMkkz2hdLn0xypMVCNlmbPKRneRRiRjtzs8L9GGgmSVmyRfCz9cB8CBelbtpmA9Jdu2o68cNzzX690tVKisMgQH252IRzRa6SUAQ5PvBHaiDbgErfZallumzuv5g==